

Quando los colonos se resisten al accionar de los jueces de paz. Santa Fe, 1872-1883.

Larker y José Miguel.

Cita:

Larker y José Miguel (2013). *Quando los colonos se resisten al accionar de los jueces de paz. Santa Fe, 1872-1883. XIV Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras. Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-010/628>

**XIV Jornadas
Interescuelas/Departamentos de Historia
2 al 5 de octubre de 2013**

ORGANIZA:

Departamento de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras

Universidad Nacional de Cuyo

Número de la Mesa Temática: 75

Título de la Mesa Temática: Instituciones policiales, legales y penales en Argentina
(siglos XIX y XX)

Apellido y Nombre de las/os coordinadores/as: Carrizo, Gabriel - Moroni, Marisa

TÍTULO DE LA PONENCIA

**CUANDO LOS COLONOS SE RESISTEN AL ACCIONAR DE LOS JUECES
DE PAZ. SANTA FE, 1872-1883**

Apellido y Nombre del/a autor/a: Larker, José Miguel

Pertenencia institucional: Cesil, UNL, UNR

Correo electrónico: joselarker@yahoo.com.ar

Introducción

Durante la segunda mitad del siglo XIX los territorios que se incorporaron al control estatal santafesino fueron ocupados paulatinamente por inmigrantes europeos que se dedicaron al desarrollo de actividades agropecuarias, instalándose en terrenos que formaron parte de las denominadas colonias. El impulso colonizador surgió como producto de los proyectos e intereses de los grupos que controlaban el gobierno provincial y de empresarios que supieron hacer negocios atrayendo inmigrantes y participando del mercado inmobiliario que se generó en los espacios de los que se logró expulsar a los grupos originarios. Fue en 1856 cuando se dio inicio al proceso de ocupación territorial con la fundación de colonia Esperanza y continuó dos años más tarde con la colonia de San Jerónimo Norte y la de San Carlos (situadas todas en un radio que no distaba más allá de los cincuenta kilómetros de la Capital provincial). Algunos años después se realizó la fundación de Las Tunas, Humboldt (1868) y Grütly (1869). Los tiempos iniciales del proceso colonizador fueron muy duros para los recién llegados, puesto que dificultades de todo tipo se hicieron presente (Los medios con los que contaron los colonos para montar sus emprendimientos agrícolas fueron escasos, faltó el crédito necesario para mejorar las condiciones de producción; el mercado de cereales recién se amplió significativamente a partir de 1865 y solo por cinco años; los altos costos de los transportes también generaron problemas; el clima y la naturaleza jugaron su papel, las invasiones de langostas causaron mucho daño).

El estallido de la guerra de la Triple alianza contra el Paraguay cambió las condiciones al ofrecer un mercado que demandaba los artículos que se producían en las colonias. Esta situación favoreció la instalación de nuevos agricultores y las colonias aumentaron a dieciséis, ampliando el área de trabajo a más de 150.000 hectáreas. Al finalizar la guerra reaparecieron los viejos problemas y las dificultades. El avance colonizador se hizo más lento aunque no dejó de ser importante. En el período 1871-1879 se fundaron 35 nuevas colonias y se incorporaron alrededor de 400.000 hectáreas a la producción. Pero durante los años 1876-1879 solo se crearon cuatro. Con el inicio de la década de 1880 las condiciones cambiaron, favoreciendo el desarrollo de las actividades agropecuarias y el arribo e instalación de nuevos colonos en la provincia. A partir de esa fecha la economía argentina se incorporó plenamente al mercado mundial.

La inmigración modificó las características de la sociedad santafesina. El aumento poblacional, los cambios en la composición social y las demandas que comenzaron a

plantear los recién llegados, generaron la necesidad en los grupos dominantes de la provincia de reafirmar su condición y de asegurar el control del poder. En función de ello y en el marco de la ideología liberal-burguesa imperante, desde el gobierno se dieron a la tarea de establecer las instituciones, reformular las normas existentes y crear las que consideraron necesarias, así como designar a los encargados de su puesta en práctica.¹ En el caso de las colonias y demás poblados rurales, fueron los jueces de paz quienes se constituyeron en la herramienta del poder político provincial para controlar de manera directa ese espacio social.

Frente a lo planteado debe tenerse en cuenta también que los habitantes del área rural no se comportaron como sujetos pasivos ante el accionar de los jueces, sus modalidades y los alcances de su intervención. Por el contrario, reaccionaron y resistieron. Por esas razones, debe decirse que se fue conformando un medio social cuya “implantación ocurrió en contextos complejos y diversos que afectaron las resultantes sociales e institucionales del mismo” (Schmit y Cuello, 2010: 67). En ese sentido, Roberto Schmit y Andrés Cuello han dejado ya sentado la necesidad de realizar un análisis que contemple “una arena social compleja que incluye consensos, arreglos e imposiciones dispares, y también espacios de disputa y conflicto entre actores, tradiciones e instituciones” (Schmit y Cuello, 2010: 67).

Durante la década de 1870 fueron muy frecuentes las situaciones en las que se pusieron de manifiesto tensiones, discrepancias y conflictos entre los colonos y quienes ejercían el poder a nivel local. Exequiel Gallo ha llamado la atención por el gran número de incidentes caracterizados por diversas formas de resistencias, oposiciones y enfrentamientos entre aquellos (Gallo, 2007: 107-157).

Atendiendo a lo expresado arriba, en este trabajo se presenta un análisis de las formas que asumió la reacción de los colonos ante las conductas y las decisiones de los jueces de paz que no estaban dispuestos a tolerar. En función de ello se considera que, por lo general, cuando los colonos reaccionaron ante lo que era percibido como agravios o injusticias, lo hicieron utilizando los mecanismos e instrumentos preestablecidos institucionalmente. A través de esas prácticas, intentaron hacer valer los derechos reconocidos y los intereses que se veían afectados. No obstante, en otras ocasiones los

¹ En este sentido, Marta Bonaudo plantea que las elecciones de las elites provinciales “estuvieron estrictamente ligadas a la convicción de que a través de esa compleja trama jurídico-institucional que deseaban impulsar en el propio espacio, se iba a ejercer una parte significativa de la dominación”. (Bonaudo, 2008: 258)

habitantes del área rural se opusieron al accionar de los funcionarios realizando demostraciones de fuerza con armas, accionando en lugares públicos y sobre las personas que tenían a su cargo la justicia menor. Las causas que impulsaron esta última forma de oposición variaron entre la negativa a acatar las órdenes de los jueces y las aspiraciones de resolver situaciones que consideraban intolerables.

Atendiendo a lo señalado y luego de examinar los aspectos normativos que establecieron el funcionamiento de la justicia de paz, las prácticas que ello implicó y los sujetos que tuvieron a cargo dicha función, en la ponencia se analizan las formas que adquirió la resistencia y la oposición al accionar de algunos jueces de paz del área centro-norte de la provincia de Santa Fe. Con el propósito de dar cuenta de esas formas de acción, se priorizan los factores que las generaron, los procesos que implicaron y las maneras en que intentaron resolverse. El estudio presta especial atención a las denuncias, los pedidos de destitución o reemplazo de los jueces de paz, así como a los casos en que los colonos utilizaron las armas para enfrentarse a los jueces. Consideramos que el abordaje de estas cuestiones contribuye a arrojar más luz sobre las formas en que se fue construyendo el orden social en el espacio rural santafesino durante el proceso de conformación del estado provincial. El trabajo se realizó siguiendo los enfoques propios de la historia social, indagando en los repositorios documentales del Archivo General de la Provincia de Santa Fe y periódicos del período en cuestión.

Los aspectos normativos, las funciones y los sujetos que estuvieron a cargo de la justicia de paz.

Decíamos en la introducción que en los poblados rurales los jueces de paz se constituyeron en la herramienta del poder político provincial para controlar ese espacio social y participar en la resolución de los conflictos. Para una mejor comprensión del lugar y las funciones asignadas a esos funcionarios, es conveniente atender a la organización político-administrativa de la provincia. Esta quedó plasmada, en sus aspectos fundamentales, en la constitución de 1856 y en las que le siguieron, como fruto de sucesivas reformas (1863, 1872, 1890, 1900). A partir de ese instrumento y sobre la base del sistema republicano que se había establecido en el país, la cúspide del poder provincial quedó conformada por el gobernador, la legislatura y los jueces de los

tribunales superiores. Para cada uno de los cuatro departamentos en los que se dividió la provincia (su número se fue ampliando durante la década de 1880), se designó un jefe político que desempeñaba funciones administrativas, políticas y militares bajo las órdenes directas del gobernador. De ellos dependían los auxiliares (escribientes, oficiales, médicos, comisarios de órdenes, de sección, de marchamo, serenos y preceptores) radicados en el centro urbano cabecera del departamento. Por debajo del jefe político, en el espacio rural se encontraban los jueces de paz, los tenientes jueces y los comisarios, quedando a cargo del primero un pequeño número de maestros, preceptores y soldados. Cuando la situación lo ameritaba, los jueces de paz podían solicitar el auxilio de la fuerza militar (Bonaudo, 2006: 110-111). Como veremos más adelante, estos funcionarios se hallaban en directa dependencia del poder ejecutivo provincial y sus intermediarios los jefes políticos, pero también de las máximas autoridades del poder judicial. Puede decirse por ello que los límites entre lo político y lo jurídico se hacían imprecisos y las funciones se ampliaban. El funcionamiento de la estructura se realizaba convalidando la vigencia de normas jurídicas de vieja data (Barreneche, 2001: 79) e incorporando desde fines de la década de 1850 nuevas leyes, códigos y reglamentos. Pese a ello, “la justicia quedó subordinada a lo político” (Bonaudo, 2005: 218).

No caben dudas que esta estructura era muy pequeña si la relacionamos con la extensión del territorio y la dispersión de los espacios poblados. En este sentido, Gallo nos dice que “áreas extensas de la provincia, aun aquellas teóricamente en manos de las autoridades, escapaban al control del Gobierno” (Gallo, 2004: 264).

Cuando comenzó a poblarse el área centro norte de la provincia todavía estaba en vigencia un Reglamento para el Poder Judicial que fuera considerado “Provisorio” en 1833 pero que siguió teniendo vigencia hasta las reformas que se llevaron a cabo al terminar la década de 1850.² El Reglamento de 1833 señalaba que los jueces de paz debían cumplir con las obligaciones, funciones y procedimientos asignados al Juez en Primera Instancia en lo civil y el Juez en Primera Instancia en lo Criminal. Las diferencias fundamentales pasaban por los montos de las demandas en asuntos civiles

² Constitución de 1841. Apéndice. (Comisión Redactora) *Historia de la Instituciones de la Provincia de Santa Fe. Documentos del Tomo I, Tratados, Convenciones y Constituciones* (1970), Imprenta Oficial, Santa Fe. Recordemos que formaban parte del poder judicial el Juez de Primera Instancia en lo Civil, el Juez de la Primera Instancia en lo Criminal, los Jueces de Paz, el Defensor General, el Juez de Policía, el Alcaide.

que podían atender (los jueces de paz solo podían intervenir en casos que no superasen los veinticinco pesos) y en lo que respecta a las apelaciones, puesto los tiempos para poder realizarlas eran distintos y las sentencias de los jueces de paz podían ser apeladas ante los jueces de primera instancia. Por otro lado, se establecían atribuciones y obligaciones específicas de los Jueces de Paz para su actuación en caso de delito, aprehensión de delincuentes, toma de declaraciones y prisión. Se planteaba que debían oír y sentenciar en forma verbal todas las demandas y resoluciones que hicieran al orden y la tranquilidad en la jurisdicción bajo su dependencia. Tenían la facultad de arrestar, hasta por el término de ocho días y se les asignaba la responsabilidad de “cortar por vías suaves, cualquiera desavención ruidosa o que turbe el orden público en cualquiera hora del día y de la noche [...]”³. En el caso que la modalidad no surtiera efecto, se indicaba que debía hacer uso de la fuerza con los vecinos o la partida celadora a su cargo. También estaba establecido que debían “perseguir y remitir presos a todos los vagos ladrones y salteadores que crucen o se abriguen en su distrito” y que “avisados de algún robo de hacienda, asesinato de viajeros, o de cualquiera otra persona [debía perseguir] al reo”. En el caso que no lo apresara, tenía que dar aviso a las autoridades de las otras jurisdicciones. Cuando se realizaba alguna detención, tenía que abrir el proceso inmediatamente llevando un registro preciso de las diligencias practicadas en “libros donde conste por su firma el día de arresto o prisión, el nombre del reo, y el motivo de ella [...]”⁴

La carencia de recursos humanos y económicos para sostener y ampliar la estructura burocrática fue un factor que dificultó el desarrollo de las instituciones y el ejercicio de sus funciones. Era común que los jueces de paz no supiesen leer ni escribir⁵ o que desconocieran las normas legales en que debían basar sus resoluciones. Al respecto el juez de paz de Reconquista decía en 1876 “Como hasta la fecha no conozco las atribuciones que me corresponden como Juez de Paz de esta Colonia, pido a V.S. me imponga al respecto.”⁶

³ Ibidem. De las Atribuciones de los Jueces de Paz. Pág. 126 y 127

⁴ Ibidem. Pág. 125

⁵ A G. Tomo 44. Notas de Jueces de Paz. Año 1876

⁶ Ante la consulta del juez, desde el gobierno provincial se le respondió: “Contéstese previniendo al Juez de Paz de Reconquista que sus atribuciones están designadas en la Ley Orgánica de Tribunales y Reglamento de Policía Urbano y Rural que le serán remitidos”. A G. Tomo 44. Notas de Jueces de Paz. Año 1876.

En 1861 la Asamblea Legislativa sancionó un Reglamento de Justicia, que puede ser considerado como la primera Ley Orgánica de Poder Judicial provincial⁷ pero una nueva reforma constitucional en 1863 produjo la necesidad de otras modificaciones, las que entraron en vigencia al año siguiente con una nueva ley orgánica. 1864 se sancionó la ley que ponía en vigencia el Reglamento de Policía Urbano y Rural de la provincia de Santa Fe y en 1867 se adoptó para Santa Fe el Código Rural que estaba vigente en la provincia de Buenos Aires. A poco de finalizar la década, en 1869, se dispuso que los sumarios levantados por los jueces de paz, los tenientes jueces y la policía tendrían el mismo valor que los realizados por los jueces del crimen.

El Reglamento de Policía Urbana y Rural establecía el marco normativo acerca de la organización y funcionamiento de las fuerzas de control social en la provincia. Delimitaba lo que se consideraba prohibido, las acciones delictivas y las sanciones correspondientes. Reglamentaba los procedimientos y las formas en que debían realizarse el tránsito y la comercialización de mercancías, así como el traslado y movilidad de las personas; las relaciones contractuales entre patrones y peones; fijaba los criterios para la realización de las actividades de campo (apartes de hacienda, trabajos de campaña, arreo, caza, quemazones, etcétera) estableciendo las formas y los lugares en que se debían llevar a cabo⁸.

El Código Rural cubría las cuestiones legales esenciales para la economía que se iba imponiendo en el campo: derechos sobre agua y propiedad, registro y protección de marcas, tránsito de ganado en pie, deberes de los funcionarios rurales y delincuencia rural. También versaba sobre los contratos laborales, salarios y condiciones para los peones rurales excepto los jornaleros. La cacería ilegal se castigaba con multa o trabajos forzados en obras públicas.

A través del articulado quedaba expresamente señalado el procedimiento que se debía aplicar frente a los vagos y las sanciones que le correspondía.⁹ La intención explícita de estas regulaciones fue modificar la costumbre arraigada en ciertos sectores de la

⁷Según Pérez Martín a partir de aquel año, ese poder es el que ejerce en forma única y exclusiva la jurisdicción ordinaria criminal, civil y comercial, independientemente de todo otro poder. Pese a ello y como ya lo hemos mencionado, entendemos que el Poder Ejecutivo seguirá teniendo fuerte injerencia en materia judicial. (Pérez Martín, 1970: 218)

⁸ *Registro Oficial de la Provincia de Santa Fe*, Reglamento de Policía Urbana y Rural de la Provincia de Santa Fe, Año 1864, Págs. 210 a 233

⁹*Código Rural de la Provincia de Santa Fe*, Imprenta Nueva Epoca. Santa Fe. 1886. El tema fue analizado también por Orlando Carracedo (Carracedo, 1958).

sociedad santafesina, imponiendo nuevas y “confirmando un único y exclusivo derecho de propiedad asentado sobre parámetros de privacidad y plenitud” (Bonaudo, 2005: 226). Por otro lado se legitimaban los criterios y las formas para captar y fijar la fuerza de trabajo, así como las formas de coacción habilitadas para el estado y los empresarios. De esta manera, quedaba establecida la legalidad y la ilegalidad de las acciones realizadas en el campo. Para los jueces de paz estos instrumentos fueron fundamentales ya que aportaban la base normativa para la aplicación del control y la vigilancia en las colonias. Los organizadores de la justicia de paz tenían por intención instalar “una justicia de proximidad para la vida cotidiana” (Bonaudo, 2005: 221). Se consideraba que ésta debía conciliar, arbitrando amigablemente en los litigios. Por otro lado, se la pretendía eficaz, rápida y económica. De allí el carácter verbal de los procesos y la simplicidad de los mismos.

Durante los años que son materia de estudio en este trabajo, las funciones que debían desempeñar los jueces de paz se fueron incrementando. A las obligaciones preestablecidas se le sumó la responsabilidad de participar del gobierno municipal en las secciones de campaña (Esperanza y San Carlos en el centro oeste provincial) y se les asignó la tarea de presidir las reuniones del cuerpo (integrado además por cuatro vecinos propietarios titulares y dos suplentes), custodiar el cumplimiento de los reglamentos y ser el nexo con las autoridades provinciales.¹⁰

El año 1872 marcó un momento de cambio importante al establecer la creación de municipalidades en todos los poblados que tuvieran más de 1500 habitantes. Se dispuso que los miembros del organismo fueran elegidos por los vecinos contribuyentes mayores de 17 años (Ensink, 1970: 144).¹¹ De esa manera, los extranjeros reafirmaron su derecho a participar de las elecciones de los concejos municipales. Pero los cambios no quedaron allí, puesto que los jueces de paz también pasaron a ser elegidos por el voto de los vecinos. Para 1879 Esperanza contaba con dos diarios, El Serrucho y El Colono del Oeste, que se constituyeron en los órganos de expresión de las facciones que

¹⁰ *Registro Oficial de la Provincia de Santa Fe*, Tomo III, Año 1859 – 1862, Pág. 158 – 169.

¹¹ Marta Bonaudo plantea que “Una novedad importante residió en el hecho de que aquella desdibujaba el papel de la nacionalidad. En esta dimensión *territorial* de la ciudadanía, el extranjero adquirió el derecho de participar electoralmente [...]. Se trató, sin duda, de un sufragio censitario no universal. Sin embargo, esto no pareció convertirse en un real bloqueo, dado que la mayoría de los habitantes operaba como contribuyente en las colonias, y en los núcleos urbanos más densos la contribución municipal no constituía un límite difícil de sortear” (Bonaudo, 2006: 118).

pugnaban por el gobierno municipal. Respecto de la elección del juez de paz, en uno de ellos se puede leer

El pueblo está convocado para la elección de un Juez de Paz el 4 del próximo mes de mayo. Hoy se trata del nombramiento de un Juez en propiedad pues las necesidades de la localidad así lo exigen.

Creemos que los partidos que se disputan la supremacía para elevar a este puesto al candidato de sus simpatías (si es que hay oposición al partido progresista que es la mayoría) se fijarán con escrupulosidad que la persona que designen reúna la condición indispensable de honradez, que es en estos casos lo más necesario para la confianza pública.

Los intereses de todos dependen, por decirlo así entre nosotros de este juzgado, puesto que en todos casos hay que recurrir a él, hasta para los asuntos que deben gestionarse ante los tribunales de la Capital.

Es en este sentido que aconsejamos la elección de un individuo capaz de desempeñarlo con rectitud, que lejos de los odios y rencores, cumpla debidamente con el deber que le impone la ley, de recto e imparcial.¹²

Es importante observar la apelación a considerar las cualidades morales los candidatos. La honradez, la confianza pública, la rectitud e imparcialidad ante la ley como las cualidades inherentes al puesto que “los intereses de todos” dependen de él. Sin embargo, en la mayoría de los distritos rurales los jueces de paz siguieron siendo designados por el gobernador. Por lo general, se trataba de personas identificadas políticamente con la máxima autoridad provincial, que gozaban de cierto reconocimiento en el departamento o distrito donde tenían jurisdicción. Pese a ello, no fueron pocos los extranjeros que accedieron a la función. En este sentido, el gobierno provincial se manejó con flexibilidad frente a las comunidades conformadas por inmigrantes y atendió a solicitudes tales como

No propongo a S.S persona ninguna para reemplazarme, porque en esta colonia no conozco persona aparente y me permito solamente suplicar a S.S se nombre para sucederme algún italiano por ser la población casi enteramente de esta nacionalidad¹³

Sin lugar a dudas, hubo inmigrantes que llegaron a ejercer gran influencia en algunas regiones y construyeron un poder similar a la de los “caudillos locales” como los Larrechea en Coronda o Córdoba en el Sur provincial. Guillermo Lehmann es un ejemplo de ello, en Esperanza y toda la zona de influencia logró controlar las riendas del poder durante toda la década de 1870 (Gallo, 2004: 274).

¹² *El Colono del Oeste*. Sábado 26 de abril de 1879.

¹³ A G. Tomo 42. Legajo 15: Notas de los jueces de Paz. 1875.

En lo que refiere al ámbito estrictamente judicial la ley orgánica de 1864 establecía que los jueces de paz debían intervenir en todas las causas civiles y mercantiles que no excedieran de los cien pesos ni fueran menores a los treinta. También tenían el deber de oír y resolver en primera instancia y verbalmente en las demandas por injurias o delitos leves y poseían la facultad de imponer multas hasta la cantidad de quince pesos o arrestos que no pasen de los cinco días.¹⁴ Además, la norma establecía la creación de Alcaldes de Barrio y Tenientes Jueces para los poblados rurales. Debían funcionar como auxiliares de los jueces de paz y entendían en asuntos menores, cuya importancia no alcanzara a treinta pesos.

En cuanto a los hombres que tenían a su cargo el último escalón del orden judicial, su elección se definía a partir de la pertenencia o cercanía al grupo político que conducía el gobierno y al grado de consenso que la persona lograba en la comunidad donde debía desempeñar sus funciones. La tendencia era nombrar a los que por su posición, por su experiencia en los asuntos, por la confianza más o menos amplia que inspiraba entre sus vecinos, pudiera ejercer la función de acuerdo a los objetivos más arriba señalados.

Un problema que la administración de justicia debió soportar durante el período fue el hecho de que muchos de los jueces de paz no percibían ninguna retribución económica por su trabajo. Esto hacía que las solicitudes de licencia o el alejamiento directo de sus funciones se reiteraban en forma continua. Por esta razón se trataba de ubicar en estos puestos a hombres que tuvieran capacidad para desempeñarse sin que implicara un gasto para el Estado. Esto complicaba la elección y hacía difícil la permanencia de los designados en la función.¹⁵ Una ley de 1884 dispuso que en todas las colonias que se fundaran se debía establecer un juzgado de paz¹⁶. A partir de aquel momento el número de jueces de paz remunerados aumentó año tras año. Así observamos que en 1883 el total de jueces de paz considerados en el presupuesto provincial eran cuarenta pero una década después el número había ascendido a cien.¹⁷

¹⁴ *Registro Oficial de la Provincia de Santa Fe*, Tomo IV, Año 1863 – 1865, Pág. 174 – 186.

¹⁵ En 1873 los jueces de campaña del departamento La Capital que recibían remuneración sumaban ocho y en 1883 eran dieciséis. El departamento La Capital abarcaba la región de colonización centro-oeste de la provincia donde ya existían más de treinta poblados con sus respectivos jueces de paz. *Registro Oficial de la Provincia de Santa Fe*, Varios Tomos, Años 1873-1884.

¹⁶ *Registro Oficial de la Provincia de Santa Fe*, Tomo XII, Año 1883-1884, Pág. 239-240

¹⁷ *Registro Oficial de la Provincia de Santa Fe*, Tomos XII y XX. Presupuestos para los años 1883 y 1892.

Las formas que asumió la reacción de los colonos ante las conductas y las decisiones de los jueces de paz que no estaban dispuestos a tolerar.

A. Recurrir a los mecanismos e instrumentos preestablecidos institucionalmente.

Una de las formas con que los vecinos defendieron sus intereses frente a determinadas prácticas de los jueces de paz fue la denuncia ante las autoridades superiores. Así por ejemplo, durante el año 1878 los hacendados de las zonas adyacentes a la colonia Oroño realizaron “repetidas quejas” ante el jefe político del departamento San Gerónimo por robos de hacienda, vinculando los hechos con las actividades de un grupo de acopiadores y la complicidad del juez de paz.

La nota con la que se argumentaba la realización del sumario que se levantó para esclarecer los hechos y las responsabilidades de los implicados, decía que era

[...] notaria la complicidad de D. Máximo Hoyo, Juez interino de la Colonia Oroño, en las introducciones de cueros que se han estado efectuando en aquella Colonia con grave perjuicio de los hacendados vecinos constando también que varios acopiadores de frutos del país residente en la expresada colonia, no han sacado la matrícula que para el efecto exige la ley, y aun más que se les ha marchamado los cueros que han presentado al juzgado sin los certificados correspondiente, dando lugar estos hechos a creerse fundadamente que existe defraudación en la renta pública.¹⁸

El proceso seguido por el jefe político consistió en la toma de declaraciones a negociantes y acopiadores y la incautación de los cueros para identificar su procedencia. Con este objeto se conformó una comisión de hacendados que verificó las marcas y controló los marchamos de los mismos. Además se pidió a la receptoría del departamento informes sobre las cantidades ingresadas de marchamo¹⁹ y multas recaudadas por el juzgado de la Colonia Oroño. Las averiguaciones y constataciones realizadas pusieron en evidencia una serie de irregularidades con las que quedaban demostrados los ilícitos. El juez de paz era cómplice por marchamar cueros sin los certificados correspondientes a personas que no contaban con la matrícula que

¹⁸ A. G. Tomo 99. Sumarios. Sumario por los hechos que se le imputan al Juez de Paz de Colonia Oroño. Octubre de 1878

¹⁹ El marchamo implicaba el reconocimiento, por parte del juez de paz, de los cueros de ganado vacuno para comercializar. Además de ello, por cada cuero marchamado (marcado) debía pagarse un impuesto. Los cueros que se pretendían marchamar debían ir acompañados de los certificados que se expedían autorizando sacrificar los animales de los que se extraía el producto. De esta manera se buscaba evitar que se comercializaran cueros de animales robados o “carneados” sin autorización del dueño y el poder público.

correspondía por ley y que los habilitaba a realizar ese tipo de actividad comercial. Esto iba acompañado de la defraudación al fisco ya que no coincidían las cantidades por cobro de marchamo ingresadas a la receptoría departamental y la falta de aplicación de multas por el juzgado de la Colonia Oroño. Desconocemos la pena que se le impuso al juez de paz pero sí sabemos que, al momento de practicarse el sumario, ya estaba preso en la cárcel pública de Santa Fe.

En otras ocasiones los vecinos procedían a solicitar la destitución del juez de paz por considerarlo “inútil e incapaz de administrar la cosa pública.” Así lo expresaba un grupo de vecinos de San Jerónimo del Sauce al gobernador Servando Bayo. Para argumentar su pedido, los vecinos expusieron que el funcionario debía ser destituido

1° Porque no tiene ninguna calidad buena para juez: por ser muy limitado en sus facultades intelectuales.

2° Porque en algún caso de hacer justicia solo triunfa la audacia y ¿? del más insolente quedando el bueno humillado y oprimido.

3° Porque ¿imposibilitado? de hacer justicia o nada no queda otro resorte al vecino que el de ensillar un caballo y presentarse al Comisario General.

4° Porque el juzgado se ha convertido en oficina de escándalo pasando los más de los días ebrios el Juez y su Señora.

5° Porque no es el Juez el que gobierna, juzga y define sino su Señora China de condición.²⁰

Estos eran los cargos que se realizaban a Feliciano Denis, hijo de quien fuera una autoridad militar y política de importancia durante la década de 1860 en la zona de la frontera centro norte de la provincia y aliado del iriondismo, el Coronel Nicolás Denis. De ello se desprende que la designación de aquel respondía más a sus vínculos políticos y las lealtades que ello suponía que a sus cualidades personales para el desempeño de la función.

Se esperaba que el juez de paz arbitrara “amigablemente en el litigio” y que a través de las relaciones “cara a cara” resolviera los conflictos apoyándose en la costumbre y en las normas establecidas. Pero la solicitud de los vecinos del Sauce demuestra que Feliciano Denis no contaba con la experiencia necesaria y generaba la total desconfianza de los lugareños. Si bien era descendiente de un hombre que había tenido un gran poder para influir y tomar decisiones a nivel local, el juez denunciado no reunía esas condiciones.

²⁰ A. G. Notas varias. Tomo 46. Año 1876. Folios 1178 y 1179

Ante la nota enviada por los vecinos, el gobierno mandó una comisión para tomar declaración a los denunciadores y demás habitantes del lugar e iniciar el sumario correspondiente. Un mes después de planteada dicha medida, se informaba que Feliciano Denis había renunciado a su cargo y el expediente era archivado.

El 30 de mayo de 1872 Tomás Lubary, juez de paz de San Agustín, Frank y Las Tunas, solicitaba al gobierno la designación de Augusto Hosch como teniente juez de la colonia Frank. Una semana después el pedido era aceptado y Hosch comenzaba a desempeñarse en el cargo.²¹ Tres años más tarde la colonia había logrado el nombramiento de un juez de paz que solo atendiera a los requerimientos del lugar y la función había recaído sobre el mismo sujeto. El tiempo en que permaneció en el cargo permitiría especular que su desempeño respondía, al menos mínimamente, a las expectativas de las autoridades provinciales. La evidencia indica que, de no haber sido así, el funcionario hubiera sido desplazado del cargo y reemplazado cuando el gobierno lo creyera conveniente.

Los que parecen no haber estado conformes con su función fueron los mismos vecinos de la colonia que, en agosto de 1875, elevaron una denuncia al gobierno provincial dando cuenta de “los abusos cometidos por el Juez de paz Augusto Hosch.”²² Lo que llama la atención en este caso no son los motivos de la denuncia, ya que tienen similitud con otros casos, sino el momento elegido para llevarla a cabo. Unas semanas antes el juez de paz había solicitado una licencia al gobierno para viajar porque tenía la “apremiante necesidad de hacer un corto viaje a su país de origen la Suiza” debido a “asuntos de familia.”²³ Los vecinos decidieron realizar la denuncia cuando Hosch estaba ausente y no podía practicar defensa alguna. Por qué los vecinos evaluaron que ese era el momento propicio, lo desconocemos. La imposibilidad de que el acusado se defienda pudo haber sido una razón importante pero el temor a posibles represalias tiene que haber jugado su papel. Si lo que se denuncia tenía algún grado de veracidad era entendible que así fuera. En este sentido se lo acusaba de que “a varios los convencía presentándoles el revólver y a otros amenazaba con sus propias manos.” Tal es el caso del

Colono José Musetti, viejo e incapaz de la defenza (sic), alegando por un peso boliviano que Musetti le debía a Hosch este se hizo apresarse por el comisario y agarraron

²¹ A G. Tomo 37. Legajo 11: Notas de los jueces de Paz. 1872

²² A G. Tomo 42. Legajo 15: Notas de los jueces de Paz. 1875

²³ A G. Tomo 42. Legajo 15: Notas de los jueces de Paz. 1875

al viejo de la garganta, le pegaron el estomago y la cabeza, de modo que Musetti, aún tiene lastimaduras que sirven de testigo del asunto, las cuales que son insanables.²⁴

Se trataba de hechos graves que, según el fiscal de gobierno, “deben ser probados ante el Juzgado correspondiente quien impondrá la pena a que se haya hecho merecedor.” Como se observa, los reclamos de los colonos no referían a algún tipo de incapacidad para el manejo de la cosa pública sino a las formas en que se aprovechaba de su función y los motivos por los que lo hacía. No se trataría de un “inútil” como en el caso de Nicolás Denis sino de un sujeto que se extralimitaba en sus funciones y hacía uso de la fuerza física y el temor para sacar réditos personales de la misma.

Las prácticas que incluía el desarrollo de las elecciones para cargos municipales en algunas colonias era otro de los motivos de queja y solicitudes. El sistema republicano implicaba que los cambios de autoridades se realizaran por esta vía y la normativa establecía que era el juez de paz quien controlaba todo el proceso. Era él quien debía convocar a inscribirse en el Registro Cívico y poder de esa manera conformar el padrón electoral; él tenía que anunciar la realización del comicio de acuerdo al decreto del gobierno y quien controlaba la elección del secretario y los escrutadores, además de presidir el acto. Hemos podido constatar, a partir de la consulta documental, que durante las jornadas electorales todos los que participaban votaban por las mismas personas y para los mismos cargos. En la instancia misma de la votación no había lugar para la oposición. Todo indica que previo al acto se acordaban y se imponían los nombres de los candidatos que debían elegir.

En diciembre de 1872 los vecinos de la zona Sur de San Carlos protestaron y solicitaron la anulación de las elecciones municipales ante el gobernador Simón de Iriondo. Sus planteos fueron argumentados con lo que la misma ley electoral planteaba. Así luego de citar el artículo 16 del capítulo III que señala las condiciones para ser elector²⁵, se explicaba que en esa colonia no se había confeccionado el registro cívico en el que quedaban inscriptos los vecinos en condiciones de votar y que

²⁴ A G. Tomo 42. Legajo 15: Notas de los jueces de Paz. 1875

²⁵ El artículo 16 del Capítulo III de la Ley electoral dice que “[...] son electores municipales los vecinos de cada municipio, nacionales y extranjeros que tengan diesisiete años de edad y paguen impuestos fiscales y municipales; se hallen inscripto en el registro municipal [...]”. En *Registro Oficial de la Provincia de santa Fe*, Tomo 8, Años 1872-75

[...] se ha visto muchos hijos del país que trabajan en esta colonia solamente durante la cosecha, como también extranjeros recién llegados de Europa y vecinos de otras colonias que fueron admitidos como electores.²⁶

Sabido es que durante las instancias electorales se ponían en práctica todas las estrategias que estuvieran al alcance de los contendientes con el objeto de imponer sus candidatos. Además de la mencionada, en este caso los denunciantes plantearon que el jefe de la mesa protegía a los electores “que tenían elector de su partido, signado por el color del papel.” Esto era una práctica frecuente cuando se elegían autoridades provinciales y nacionales. Lo que debe llamar la atención en este caso es que esas mismas modalidades fueron adoptadas en los espacios poblados con el impulso colonizador. Tal es el caso de las colonias Esperanza y San Carlos en las que se elegían autoridades municipales.

Las quejas no se agotaban en lo ya señalado sino que también referían a los aspectos organizativos establecidos en la ley misma. Se solicitaba la anulación de las elecciones porque “el tiempo asignado por la ley, en que se debe votar, es demasiado corto para una población tan crecida como la de esta colonia teniendo solamente una mesa para votar”. Se argumentaba que muchos vecinos no habían podido ir a votar “por falta de tiempo”. Por ello se solicitaba prolongar las horas del acto o, en su lugar, mandar a formar dos o tres mesas electorales como era de práctica en otros pueblos. Otra de las denuncias formulada en la misma nota se apoyaba nuevamente en la ley electoral para plantear la incompatibilidad que implicaba la candidatura a un cargo municipal siendo miembro del poder judicial. Por ese motivo se objetaba la presencia de Tomás Lubary como candidato municipal siendo que era juez de paz de la colonia San Agustín y ello le permitía gozar de un empleo con sueldo del gobierno provincial.

Los jueces de paz tienen que haber cumplido una tarea importante en todo el proceso impidiendo que la oposición se exprese y participe. Los diversos mecanismos que permitían “consensos” entre los que iban a votar y anulación de la presencia de posibles disidentes se ponían en funcionamiento, apelando a la red de clientes (dependientes del empleo del Estado, favorecidos por la política del gobierno, parientes, etc.), a la ascendencia para convencer y a su poder político e institucional. El carácter faccioso del funcionamiento de la política en las localidades donde se elegían concejos

²⁶ A G. Tomo 37. Legajo 11: Notas de los jueces de Paz. 1872

municipales salta a vista. Ezequiel Gallo plantea que “este sistema electoral sólo era posible dentro de un marco institucional caracterizado por una limitada participación de la ciudadanía en las contiendas electorales. La participación en los comicios fluctuaba entre el 10 y el 20% de las personas con derecho a voto” (Gallo, 2007: 42).

B. Recurrir a las demostraciones de fuerza o la toma del juzgado

Como se ha señalado más arriba, los jueces de paz tenían que intervenir en todas las causas civiles y mercantiles de menor cuantía y debían oír y resolver en primera instancia y verbalmente en las demandas por injurias o delitos leves. Además, poseían la facultad de imponer multas y arrestos. Esto hacía que el juez de paz debiera participar de todas las situaciones que fueran objeto de conflicto y denuncia en la jurisdicción que estuviera a su cargo. No era extraño entonces que los implicados discreparan con sus decisiones y arbitrajes, objetándolos o negándose a aceptarlos. Los mecanismos legales dejaban abierta la posibilidad de apelar sus resoluciones ante la justicia de primera instancia, o de elevar quejas y denuncias como hemos mostrado en el apartado anterior. No obstante, las situaciones en las que los colonos resistieron en el terreno y sin intermediaciones a las medidas que los jueces pretendían llevar a cabo no fueron pocas. Como se ha planteado, en muchos casos se recurrió a las autoridades superiores para solicitar su intervención ante situaciones que se consideraban injustas o intolerables. Sin embargo hemos podido detectar que en otras ocasiones los habitantes del área rural optaron por resistirse a las órdenes del juez de paz realizando demostraciones de fuerza y, en algunos casos, se llegó a la toma del juzgado, la detención y entrega del juez a autoridades superiores. Todo ello da cuenta de que en ciertas situaciones las relaciones con la autoridad a nivel local se desarrollaron por carriles no institucionalizados, en los que se intentó hacer prevalecer el número y la fuerza como herramientas para hacer frente a los conflictos.

En algunas ocasiones los jueces de paz tuvieron que solicitar el auxilio de las autoridades provinciales para disciplinar a los colonos que se oponían a sus órdenes. Así sucedió en una zona rural ubicada a unos pocos kilómetros al Norte de la ciudad de Santa Fe en el transcurso de 1872. Según expresiones de la autoridad local, “los habitantes extranjeros de Colonia Emilia se han complotado para resistirse a comparecer al Juzgado de Paz mientras este no sea trasladado al Centro de la Colonia.” Según la

nota, el motivo del rechazo a la citación estaba relacionado con el lugar donde se hallaba funcionando el juzgado. Por qué se negaban a ir al lugar donde funcionaba el juzgado, qué otras motivaciones podrían ocultarse tras ese argumento, lo desconocemos. Una posibilidad es que la negativa a acudir al juzgado estuviese relacionada con la posibilidad de recibir alguna sanción (entre las que se incluían la posibilidad de tener que pagar multas o quedar detenidos). Lo que estamos en condiciones de observar es que la oposición se expresó de manera amenazante

[...] hace cuatro días fue citado a comparecer al juzgado por el Teniente Juez en persona el llamado Deodato y se resistió con las armas en la mano acompañado de otros varios a obedecer la citación declarando que no reconocían instrucción ninguna de la estancia grande donde se halla este Juzgado.²⁷

Ante las probabilidades de un desenlace violento y la necesidad de “reducir a la obediencia a los colonos”, el juez de paz solicitó el auxilio de la fuerza pública “para hacer efectiva la autoridad.” El gobierno provincial respondió a la solicitud ordenando a un comisario general dirigirse al lugar para asistir a los requerimientos planteados. Así se ponía en evidencia un problema compartido por las autoridades en la zona rurales, es decir, su debilidad para ejercer el poder de coerción y las dificultades para imponer sus decisiones. Un caso que se aproxima al antes citado es el que se produjo, también por el año 1872, en la colonia Esperanza. Un colono es citado al juzgado de paz luego de que fuera denunciado porque acompañado de cinco individuos había ingresado a un terreno y

[...] exigido al peón de la casa desatase los bueyes del arado con que estaba trabajando. No accediendo este a tal pretensión se pusieron ellos mismos a hacerlo, amenazando al peón para el caso a que volviese a trabajar allí.²⁸

Más allá de lo que motivara la conducta de los agresores (el juez califica el hecho como atentado contra la propiedad), lo que interesa aquí es observar la manera en que se comportaron ante la citación y lo que se deriva del acontecimiento. En ese sentido, a través de la comunicación que emitiera la autoridad sabemos que el agresor fue convocado al juzgado y que este no asistió solo

[...] sino con toda la cuadrilla de campistas compuesta de dieciocho hombres. Es claro que estos hombres venían tan solo para impedir la acción de la justicia y como para oponerse a la prisión de su jefe en caso en que yo la ordenase.²⁹

²⁷ A G. Tomo 37. Legajo 11: Notas de los jueces de Paz. 1872

²⁸ A G. Tomo 37. Legajo 11: Notas de los jueces de Paz. 1872

²⁹ A G. Tomo 37. Legajo 11: Notas de los jueces de Paz. 1872.

El juez calificó al hecho como desacato y consideró conveniente no tomar medidas “para evitar la efusión de sangre”, aclarando que no temía el enfrentamiento pese a la “poca gente” con la que contaba. Prefirió esperar a reunirse con la fuerza que consideraba necesaria para poder reducir a los “sediciosos” y con ese objetivo solicitó al gobernador un auxilio de treinta soldados.

El juez de paz en cuestión era Guillermo Lehmann, un inmigrante de origen alemán que llegó a Esperanza en el transcurso de la década de 1860 y rápidamente se convirtió en un referente de la colonia. Se desempeñó durante varios años como juez de paz y luego como sub-delegado de policía, escribano público y presidente del concejo deliberativo de la municipalidad. Llegó a ser designado “Encargado de la Inmigración Europea en la República Argentina.”³⁰ Lehmann no sólo se constituyó en una figura de peso en Esperanza sino que también tuvo un alto grado de injerencia en la vida de las colonias vecinas a través de los cargos públicos que desempeñó, pero también por el hecho de haber sido él y su empresa la que se ocupó de los negocios inmobiliarios en esos espacios.

La colonia Pilar comenzó a poblarse por acción de la empresa de Lehmann en 1875. Un año después fue designado como juez de paz Pedro Pfeiffer³¹, un empleado de Lehmann que se desempeñaba como administrador de las colonias. Para 1878 éste había sido reemplazado por Moisés Mancilla, una persona de la que no tenemos más datos que los que arroja el sumario levantado como consecuencia de la toma del juzgado de paz que estaba a su cargo y su detención por parte de un grupo de vecinos de las colonias Pilar y Santa María.³² Al respecto, Mancilla relata en su declaración que estando en su juzgado fue sorprendido por

³⁰ Guillermo Lehmann nació en 1840 en Sigmaringendorf (Alemania) y cumplió sus estudios secundarios en Winterthur (Suiza). Llegó a la Argentina en 1862, trayendo la representación de una casa de vinos de origen francés, cuya denominación era Guillermo Lehmann y Cía. Luego de permanecer dos años en Buenos Aires, se estableció en la colonia Esperanza, lugar en el que asentó su base de operaciones hasta su muerte, acaecida en 1886. En sus primeros años en Esperanza supo relacionarse con familias de la elite santafesina. Con el tiempo se convirtió en un importante empresario dedicado a la venta de tierras en la zona del centro-oeste santafesino (Martirén, 2012: 31).

³¹ A G. Tomo 44. Notas de los Jueces de Paz. 1876. Era de practico común que los empresarios solicitaran al gobierno la designación de personas de su confianza para cubrir el cargo de juez de paz.

³² Este tipo de acción puede ser considerada como un caso excepcional aunque no fue el único en el que un numeroso grupo de los vecinos se levantó y manifestó contra un juez de paz durante la década de 1870. Al respecto deben recordarse los hechos acaecidos en Cañada de Gómez durante el año 1876 (Gallo, 2007: 125-128).

[...] un grupo de cuarenta y cinco hombres armados, todos colonos y capitaneados por un tal Mariano Fisso [...]; me dieron orden de prisión, me ataron, se llevaron todas las armas del juzgado y me obligaron a delegar el mando en el que antes era Juez de allí, Don Pedro Pfeiffer. Me condujeron (sic.) a la Colonia Esperanza en cuyo trayecto me han estropeado con patadas, empujones e insultos de todas clases³³

Efectivamente, el juez fue trasladado a Esperanza y allí fue entregado al subdelegado político Guillermo Lehmann por

[...] haber encontrado infraganti delito de haberle sustraído a la fuerza con revolver en mano, al colono Constantino Tesio una cantidad de dinero, [que] el Juez de Paz negaba tenerlo y sin embargo le fue encontrado [...]³⁴

Los colonos decían haber procedido de acuerdo al artículo 9 de la Constitución Provincial y pusieron al juez de paz a disposición de la autoridad competente. El artículo que se citaba establecía que cualquier persona y bajo su responsabilidad podía, en caso de delito infraganti, detener y conducir ante la autoridad al delincuente.³⁵ En las declaraciones formuladas al subdelegado político y al inspector de colonias (encargado por el gobierno para levantar el sumario) los colonos que apresaron y trasladaron al juez de paz, hacen mención a una serie muy variada de delitos cometidos por éste, en distintas circunstancias y a diversas personas de la zona. Los testimonios hacían alusión a abusos de autoridad, amenazas, extorsión y hasta un intento de abuso sexual sobre una menor. Esos hechos se sumaron al ataque y robo perpetrado por el juez contra colono Constantino Tesio, provocando la reacción del numeroso grupo de colonos³⁶ que procedió a su detención y traslado ante el subdelegado político. La conducta del juez de paz había quebrado las condiciones que hacían posible su continuidad en el cargo y los colonos, por manos propias, haciendo uso de la fuerza e intentando dar legalidad a sus actos apoyándose en un artículo constitucional procedieron a apresar y entregar al juez para que sea juzgado.

³³ A. G. Tomo 99. Sumarios. Años 1878 - 79 - 80 - 81 -82

³⁴ A. G. Tomo 99. Sumarios. Años 1878 - 79 - 80 - 81 -82

³⁵ El artículo 9 de la Constitución Provincial de 1872 establecía: “La seguridad individual queda especialmente garantida por esta constitución, nadie puede ser arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente, excepto el caso de un delito infraganti, en que cualquier persona puede, bajo su responsabilidad, detener y conducir ante la autoridad al delincuente, quien será puesto a disposición de la justicia ordinaria.” (Comisión Redactora) *Historia de la Instituciones de la Provincia de Santa Fe. Documentos del Tomo I, Tratados, Convenciones y Constituciones* (1970), Imprenta Oficial, Santa Fe, pág. 189

³⁶ En su declaración, el juez de paz dice que fueron cuarenta y cinco los colonos que llegaron al juzgado para apresarlo. Declaraciones de Moisés Mancilla. En Sumario 1 Subdelegación Política de Esperanza. Antecedente de lo acaecido entre los colonos y el juez de Paz de Pilar. A. G. Tomo 99. Sumarios. Años 1878 - 79 - 80 - 81 -82

Elevado el sumario levantado por el inspector de colonias al ministerio de gobierno, el fiscal de gobierno interpretó que la detención del juez de paz no se había producido en circunstancias de delito infraganti y que por el contrario, el delito lo habían cometido los colonos por "ataque a la justicia" y "despojo violento e injurias reales." No obstante, el fiscal señala en su nota, que "es posible también que el Juez apresado haya cometido las faltas o delitos que se le imputan", por lo que opinaba que era conveniente ordenar la remisión de los antecedentes a los encargados de la justicia criminal. El mismo día el ministro de gobierno disponía que el sumario pasara al juez del crimen, poniendo a su disposición a los individuos implicados para el correspondiente juzgamiento.

Conclusión

La amplia injerencia que tenían los jueces de paz de la campaña santafesina en los asuntos locales y en las disputas entre los colonos, sumado a las particulares características de algunos de ellos, generó las condiciones para que se produjeran actos de resistencia y oposición a su accionar cuando éste afectaba los intereses o los derechos de los habitantes. Sin embargo, es conveniente aclarar que, si bien estas situaciones tuvieron lugar con cierta frecuencia, no quiere decir que el conjunto de los jueces de paz del período lo hicieron en el marco de la ilegalidad y el enfrentamiento con quienes vivían en su jurisdicción. El control ejercido desde arriba, su condición de vecino del lugar y las normas que reconocían ciertos derechos de los pobladores ponían límites a los posibles abusos y arbitrariedades. Pero como hemos podido comprobar, eso no impidió que en algunas ocasiones ciertas conductas desencadenaran la denuncia y el conflicto.

Los vecinos defendieron sus intereses frente a determinadas prácticas de los jueces de paz. Una de las formas en que lo hicieron fue realizando denuncias ante las autoridades superiores. Estas podían ser verbales o escritas. En algunos casos se pudo determinar que el juez de paz era cómplice de las actividades ilícitas (robo de hacienda y venta ilegal de cueros), por marchamar cueros que no tenían los certificados correspondientes y eran comercializados por personas que no contaban con matrícula habilitante. La actividad incluía la defraudación al fisco y la renuncia del juez a su función de control.

En otras ocasiones los vecinos procedían a solicitar la destitución del juez de paz por considerarlo incapaz para el desempeño de la función pública. En este sentido, queda claro que más allá de los vínculos políticos y las lealtades que podía establecer el funcionario con las autoridades provinciales, era necesario contar con ciertas capacidades y cualidades morales que le permitieran un desempeño aceptable por parte de los vecinos.

Las denuncias por abuso de autoridad fue otra de las formas con que los colonos intentaron reemplazar a algunos jueces y terminar con los comportamientos arbitrarios en sus funciones, haciendo uso de la fuerza física y el temor para sacar réditos personales. Los colonos no solo elevaron notas denunciando conductas intolerables de parte de las autoridades porque ponían en riesgo la vida misma de las personas, sino que también se expresaron solicitando la intervención de las autoridades provinciales para corregir prácticas que afectaban sus intereses como ciudadanos. Entre ellas, hemos expuesto el pedido de anulación de las elecciones municipales que se practicaron en San Carlos durante el año 1872. En este caso, los argumentos de los colonos se basaron en lo que la misma ley electoral planteaba, lo que demostraba un detallado conocimiento de la misma. Fueron denunciadas las variadas estrategias puestas en ejecución para lograr el triunfo de la facción en el poder: inexistencia de Registro Cívico, votación de sujetos que no estaban habilitados por la ley e incompatibilidad de los candidatos, entre otros. El juez de paz posibilitaba esas prácticas y era uno de sus máximos responsables.

Como se ha dicho, en ciertas situaciones las relaciones con la autoridad a nivel local se desarrollaron por carriles no institucionalizados, en los que se intentó hacer prevalecer el número y la fuerza como herramientas para hacer frente a determinadas circunstancias. Esto pudo deberse a la negativa de los colonos a cumplir con las órdenes de los jueces de paz o al intento, por parte de los primeros, de “hacer justicia” ante el desempeño y el comportamiento del funcionario. Estos casos fueron menos frecuentes que el recurso a la denuncia, las solicitudes o las quejas. No obstante, no dejan de llamar la atención puesto que expresan las formas más violentas de enfrentar las situaciones. Cuando los colonos se negaron a cumplir con las órdenes de los jueces este apeló al auxilio de las autoridades provinciales y el envío de agentes de la policía o el ejército. La falta de recursos para enfrentar situaciones del tipo mencionado ponía en evidencia la debilidad y las dificultades para imponer sus decisiones.

La toma del juzgado de Pilar y la detención del juez de paz debe ser considerada como un caso excepcional aunque no fuera el único en el que un numeroso grupo de vecinos se levantara y manifestara contra un funcionario durante la década de 1870. En este caso se lo detuvo y se lo entregó a una autoridad superior. Como se ha visto, pese a que las demandas planteadas podían justificar el arresto del juez, los procedimientos no se ajustaron a derecho y desde el gobierno se decidió incriminar a todos los actuantes ante la justicia criminal. El caso muestra una de las formas de reacción más violentas que se practicaron durante el período. Pero incluido en el conjunto no deja de ser uno entre las varias formas en que se expresó el conflicto entre las autoridades locales y los habitantes de su jurisdicción, conflictos que formaron parte de los complejos entramados del orden social que se fue construyendo en el campaña santafesina durante el período en cuestión.

Referencias bibliográficas

- Barreneche, Osvaldo (2001) *Dentro de la ley, TODO*, Ediciones Al Margen, La Plata.
- Bonaudo, Marta (2005) “Hecho Jurídico... hecho político. La conflictiva relación entre poder y justicia en la construcción de la República Posible. Santa Fe 1856-1890”, en Carzolio, María Inés y Barrera, Darío G. (Compiladores) *Política, Cultura, Religión. Del Antiguo Régimen a la Formación de los Estados Nacionales*, Prohistoria, Rosario.
- Bonaudo, Marta (2006) “La organización productiva y la política del territorio provincial (1853-1912)”, en *Nueva Historia de Santa Fe*, Prohistoria Ediciones y Diario La Capital, Rosario, Tomo VI.
- Bonaudo, Marta (2008) “Aires gaditanos en el mundo rioplatense. La experiencia de los Jefes Políticos y el Juicio por Jurados en tierras santafesinas. (Segunda mitad del siglo XIX)”, en *Revista de Indias*, Vol. LXVIII, núm. 242.
- Carracedo, Orlando (1958) “Vagancia, conchabo y levas en la legislación del litoral”, en *Anuario del Instituto de Investigaciones Históricas* Nro. 3, Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación, Rosario, UNL, Año III.
- Ensink, Oscar (1970) “El régimen municipal en la provincia de Santa Fe”, en *Historia de las Instituciones de la Provincia de Santa Fe*, Imprenta Oficial, Santa Fe, Tomo III.

Gallo, Ezequiel (2004) *la Pampa Gringa; La Colonización Agrícola En Santa Fe (1870-1895)*, Ed. Edhasa, Buenos Aires,

Gallo, Ezequiel (2007) *Colonos en armas. Las revoluciones radicales en la Provincia de Santa Fe (1893)*, Siglo Veintiuno editores, Buenos Aires.

Martirén, Juan Luis (2012) “En la antesala de la especialización triguera. Estrategias empresariales en el mercado de tierras de las colonias agrícolas santafesinas (1858-1884)”, en *Anuario CEEED*, N° 4 – Año 4, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de Buenos Aires, pp. 11 - 55.

Pérez Martín, José (1970) “Evolución del Poder Judicial en Santa Fe”, en *Historia de las Instituciones de la Provincia de Santa Fe*, Imprenta Oficial, Santa Fe, Tomo I, Poderes del estado.

Schmit, Roberto y Cuello, Andrés (2010) “Derechos de propiedad, control social y poder durante la constitución del Estado-nación (Entre Ríos, 1850-1870)”, en Bohoslavsky, Ernesto y Godoy Orellana, Milton. *Construcción estatal, orden oligárquico y respuestas sociales: Argentina y Chile, 1840-1930*, Prometeo Libros; Los Polvorines: Universidad Nacional de General Sarmiento, Buenos Aires.